AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2018-00037-00

Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
SOLICITANTE: NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ.
OPOSITORES: SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, ALDO ANTONIO ROMERO CARO, ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO Y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ.
PREDIO: "LA DIVISA".

1.- Revisado el expediente se encuentra que se efectuó el traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas promovida por el señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, sobre el predio denominado "LA DIVISA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, teniendo en cuenta que la Nación figura como titular inscrito de derechos reales sobre las cuotas partes restantes del predio; a los señores SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA y ALDO ANTONIO ROMERO CARO, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio solicitado en restitución; a los señores ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, quienes se presentaron en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras como intervinientes sobre la solicitud del predio "LA DIVISA"; y, demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Los señores SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA y ALDO ANTONIO ROMERO CARO, se notificaron del auto admisorio de la demanda los días 27 de marzo y 1° de abril de 2019, respectivamente, y a través de apoderado judicial presentaron escrito de oposición a la solicitud el día 22 de abril de 2019.

Igualmente, los señores ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, se notificaron del auto admisorio de la demanda el día 27 de marzo de 2019 y, a través de apoderado judicial, presentaron escrito de oposición a la solicitud el día 22 de abril de 2019.

2.- Una vez cumplidas las formalidades del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en especial la del literal (e) relacionada con la publicación de la admisión y la publicación en radio, se procedió a designar representante judicial en favor de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien se notificó el día 20 de agosto de 2020 y allegó escrito de contestación el día 25 de agosto siguiente.

Por último, habiéndose surtido el traslado de la solicitud a las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que se hiciera presente persona alguna, es el caso admitir las oposiciones presentadas y abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la **OPOSICIÓN** presentada por los señores **SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.009 de Ovejas; **ALDO ANTONIO ROMERO CARO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.133 de Ovejas; **ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.001 de Ovejas; y, **ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.090 de Ovejas; a la solicitud de Restitución de Tierras formulada por el señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ sobre el predio denominado **"LA DIVISA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre; y, la **CONTESTACIÓN** de la solicitud presentada por las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de representante judicial designado.

2.- RECONOCER al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 y portador de la T.P. No. 187.773, como representante judicial de los señores SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA y ALDO ANTONIO ROMERO CARO, y como apoderado judicial designado de las PERSONAS INDETERMINADAS.

3.- CONCEDER amparo de pobreza a los señores SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, ALDO ANTONIO ROMERO CARO, ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, quienes gozarán de todos los beneficios que el artículo 154 del CGP consagra.

4.- ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, HOY DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR.

4.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

4.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS:

Decretase una inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la U.A.E.G.R.T.D., y acompañamiento de un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, sobre el predio denominado “LA DIVISA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, con el fin de inspeccionar ocularmente el predio y determinar los siguientes aspectos: la identificación del fundo, el área, persona (s) que están poseyendo u ocupando el mismo, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, topografía y relieve, forma geométrica características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, descripción de cercas, características generales de las construcciones, explotación económica y servicios públicos.

No obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de justicia para los despacho judiciales y dependencias*

administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020", en el parágrafo 2, del artículo 1°, dispuso que "*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda*".

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial aquí decretada, si las determinaciones que adopte el Consejo Seccional de la judicatura con base en la información sanitaria que entreguen las autoridades de salud, lo permiten.

4.3.- OFICIOS:

4.3.1.- Ofíciese a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Ovejas (Sucre), para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, y en ejercicio de su marco funcional de competencias, se sirva determinar la vocación y el uso del suelo permitido en el predio denominado "LA DIVISA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

4.3.2.- Ofíciese a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso copia de los registros civiles de nacimiento de las personas que se relacionan a continuación, con el fin de probar su parentesco con el solicitante:

- ELVER RAFAEL TRESPALACIO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.522.046.
- BERLYS JUDITH TRESPALACIO NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.051.567.

- NELSON JOSÉ TRESPALACIO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.814.254.
- MARÍA MERCEDES TRESPALACIO NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.423.303.
- ERLYS JUDITH TRESPALACIO NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.361.560.
- JOSÉ RAFAEL TRESPALACIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.029.859.
- JESÚS DAVID TRESPALACIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.881.708.
- RAFAEL GUSTAVO TRESPALACIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.584.222.

4.4.- TESTIMONIALES

Recíbase la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ARAMIS RAFAEL TRESPALACIO YEPES	19/11/2020	11:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el

Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *"Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias"*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y al deponente lo aquí dispuesto a través del apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

NEGAR la recepción del testimonio del señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, toda vez que figura en el presente trámite como parte, por tanto, tiene interés directo en el proceso. No es tercero.

4.5.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, para lo cual se señala el día **miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2020**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor ALDO ANTONIO ROMERO CARO, para lo cual se señala el día **miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2020**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO, para lo cual se señala el día **jueves diecinueve (19) de noviembre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, para lo cual se señala el día **jueves diecinueve (19) de noviembre de 2020**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Lo anterior, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la sendos apoderados adscritos a la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre, para que verifiquen con los declarantes las condiciones de conectividad e informen si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y los deponentes deberán comparecer a la oficina de la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre, o a la oficina pública que el apoderado indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *"Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias"*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico,

y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través de sus apoderados judiciales, adscritos a la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO Y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ.

4.6.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

4.7.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, para lo cual se señala el día **miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-

11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *"Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias"*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y al deponente lo aquí dispuesto a través de su apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

4.8.- TESTIMONIALES

Recíbase la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
UBADEL ORTEGA GUZMÁN	23/11/2020	9:00 A.M.
RODRIGO MIGUEL TAPIA MULET	23/11/2020	10:00 A.M.
JOSÉ MANUEL AGÁMEZ RIVERO	23/11/2020	11:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente al apoderado solicitante de la prueba adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado

previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y los deponentes deberán comparecer a la oficina de la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre, o a la oficina pública que el apoderado indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *"Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias"*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través del apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

4.9.- PRUEBA PERICIAL:

4.9.1.- De conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso y, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, hoy TERRITORIAL BOLÍVAR, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice un estudio social utilizando las técnicas que considere convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas de los señores ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.001 de Ovejas, y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.090 de Ovejas, y sus núcleos familiares, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos

económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, certificando si son propietarios, poseedores u ocupantes de un inmueble rural distinto al solicitado en restitución, caracterización que debe servir de insumo para proveer a lo que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 033 de 2016 y deberá estar acompañada por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentran vinculados.

4.9.2.- Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre las parcelas explotadas por los señores ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.001 de Ovejas, y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.090 de Ovejas, ubicadas dentro del predio denominado **"LA DIVISA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **ofíciese** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de su Coordinadora de Avalúos, doctora Ingrid Tenjo, y del Subdirector de Catastro, doctor Luis Fernando Sandoval, en la Carrera 30 No. 48 – 51 de la ciudad de Bogotá; y/o a través del Director Territorial Sucre, doctor Armando Manuel Anaya, en la Carrera 18 No. 23 – 26, piso 7, Sincelejo (Sucre), para que se lleve a cabo el avalúo de los predios cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO "LA DIVISA"

Nombre	LA DIVISA
Matrícula Inmobiliaria	342-9246
Área registral	194 HA +8275 M2
Número Predial	70508000100000005000900000000
Área Catastral del predio de mayor extensión	726 HA +5088M2
Área Georreferenciada Hectáreas, +mts2 de la UAF objeto de solicitud	8 HA + 7403
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2	1556328,8387	872025,1194	9° 37' 28,900" N	75° 14' 36,072" W
3	1556373,6430	872014,6987	9° 37' 30,357" N	75° 14' 36,418" W
4	1556644,6802	871849,8921	9° 37' 39,159" N	75° 14' 41,853" W
138331	1556711,8740	871849,8934	9° 37' 41,345" N	75° 14' 41,860" W
138335	1556916,9917	871949,5651	9° 37'48,031" N	75° 14' 38,615" W
138384	1556375,4386	872119,3677	9° 37' 30,427" N	75° 14' 32,986" W
Aux 1	1556519,2490	872094,7787	9° 37' 35,104" N	75° 14' 33,809" W
138314	1556687,4681	872091,4324	9° 37' 40,578" N	75° 14' 33,937" W

Linderos y colindantes del predio:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO 0 PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partimos del punto 138384 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-oriente, pasando por el punto No 138335, hasta llegar al punto No 138331 en una distancia de 295,24 metros, con parcelas del predio denominada La Divisa.
ORIENTE:	Partimos del punto No 138331 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-oriente, pasando por los puntos 4 y 3 hasta llegar al Punto No 2 en una distancia de 612,86 metros, con predio de Elíseo Yepez.
SUR:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto No 138314 en una distancia de 105,14 metros, con Área comunal del Predio La Divisa.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 138314 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por el punto Aux 1, hasta llegar al punto 138384 en una distancia de 363,21 metros, con Arturo Lan y el Arroyo Las Tinas.

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

4.10.- OFICIOS:

4.10.1.- Ofíciese a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir al despacho copia de todo el expediente administrativo (peticiones, caracterizaciones, informes y demás) contentivos de los procesos de inscripción, selección y adjudicación del predio denominado **"LA DIVISA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

4.10.2.- Ofíciese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe dentro del término de **cinco (5) días,** contado a partir del recibo de la comunicación, si los señores ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.001 de Ovejas, y ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.090 de Ovejas, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados. En caso afirmativo, desde qué fecha, en qué lugar se produjo su desplazamiento o los hechos victimizantes, quiénes se encuentran incluidos en sus núcleos familiares y si han recibido ayudas humanitarias.

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA Y ALDO ANTONIO ROMERO CARO.

4.11.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA y

ALDO ANTONIO ROMERO CARO, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

4.12.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, para lo cual se señala el día **miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia, conforme se ordenó en el numeral **4.7.-** de esta providencia.

4.13.- TESTIMONIALES

Recíbase la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
UBADEL ORTEGA GUZMÁN	23/11/2020	9:00 A.M.
RODRIGO MIGUEL TAPIA MULET	23/11/2020	10:00 A.M.
JOSÉ MANUEL AGÁMEZ RIVERO	23/11/2020	11:00 A.M.

Lo anterior, conforme se ordenó en el numeral **4.8.-** de esta providencia.

4.14.- PRUEBA PERICIAL:

4.14.1.- De conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso y, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice un estudio social utilizando las técnicas que considere convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas de los señores SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.009 de Ovejas, y ALDO ANTONIO ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.133 de Ovejas, y sus núcleo familiares, indicando

el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, certificando si son propietarios, poseedores u ocupantes de un inmueble rural distinto al solicitado en restitución, caracterización que debe servir de insumo para proveer a lo que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 033 de 2016 y deberá estar acompañada por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentran vinculados.

4.14.2.- Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre las parcelas explotadas por los señores SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.009 de Ovejas, y ALDO ANTONIO ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.133 de Ovejas, ubicadas dentro del predio denominado **"LA DIVISA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **ofíciese** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de su Coordinadora de Avalúos, doctora Ingrid Tenjo, y del Subdirector de Catastro, doctor Luis Fernando Sandoval, en la Carrera 30 No. 48 – 51 de la ciudad de Bogotá; y/o a través del Director Territorial Sucre, doctor Armando Manuel Anaya, en la Carrera 18 No. 23 – 26, piso 7, Sincelejo (Sucre), para que se lleve a cabo el avalúo de los predios cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO "LA DIVISA"

Nombre	LA DIVISA
Matrícula Inmobiliaria	342-9246
Área registral	194 HA +8275 M2
Número Predial	70508000100000005000900000000
Área Catastral del predio de mayor extensión	726 HA +5088M2
Área Georreferenciada Hectáreas, +mts2 de la UAF objeto de solicitud	8 HA + 7403
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2	1556328,8387	872025,1194	9° 37' 28,900" N	75° 14' 36,072" W
3	1556373,6430	872014,6987	9° 37' 30,357" N	75° 14' 36,418" W
4	1556644,6802	871849,8921	9° 37' 39,159" N	75° 14' 41,853" W
138331	1556711,8740	871849,8934	9° 37' 41,345" N	75° 14' 41,860" W
138335	1556916,9917	871949,5651	9° 37'48,031" N	75° 14' 38,615" W
138384	1556375,4386	872119,3677	9° 37' 30,427" N	75° 14' 32,986" W
Aux 1	1556519,2490	872094,7787	9° 37' 35,104" N	75° 14' 33,809" W
138314	1556687,4681	872091,4324	9° 37' 40,578" N	75° 14' 33,937" W

Linderos y colindantes del predio:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO 0 PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partimos del punto 138384 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-oriente, pasando por el punto No 138335, hasta llegar al punto No 138331 en una distancia de 295,24 metros, con parcelas del predio denominada La Divisa.
ORIENTE:	Partimos del punto No 138331 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-oriente, pasando por los puntos 4 y 3 hasta llegar al Punto No 2 en una distancia de 612,86 metros, con predio de Elíseo Yepez.
SUR:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto No 138314 en una distancia de 105,14 metros, con Área comunal del Predio La Divisa.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 138314 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por el punto Aux 1, hasta llegar al punto 138384 en una distancia de 363,21 metros, con Arturo Lan y el Arroyo Las Tinas.

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

4.15.- OFICIOS:

4.15.1.- Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente a oficiar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que remita copia de todo el expediente administrativo del predio solicitado, como se entrevé en el numeral **4.10.1.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

4.15.2.- Ofíciese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe dentro del término de **cinco (5) días,** contado a partir del recibo de la comunicación, si los señores SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.009 de Ovejas, y ALDO ANTONIO ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.133 de Ovejas, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados. En caso afirmativo, desde qué fecha, en qué lugar se produjo su desplazamiento o los hechos victimizantes, quiénes se encuentran incluidos en sus núcleos familiares y si han recibido ayudas humanitarias.

POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.16.- OFICIOS

4.16.1.- Ofíciese a la Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional, para que dentro del término de **diez (10) días,** contado a partir del recibo de la comunicación, allegue informe relacionado con el proceso de desminado en el corregimiento de Pijiguay, zona de ubicación del predio **"LA DIVISA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral

No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

4.16.2.- Ofíciese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe dentro del término de **cinco (5) días,** contado a partir del recibo de la comunicación, si el señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.126 de Ovejas, se encuentra registrado como víctima o ha sido reconocido como desplazado. En caso afirmativo, desde qué fecha, en qué lugar se produjo su desplazamiento o los hechos victimizantes, quiénes se encuentran incluidos en su núcleo familiar y si ha recibido ayudas humanitarias.

4.16.3.- Ofíciese a la Brigada de Infantería de Marina No. 1 con sede en Corozal, para que dentro del término de **cinco (5) días,** contado a partir del recibo de la comunicación, y de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informe de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente el señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.126 de Ovejas, de manera que se tenga conocimiento dentro de la *litis* si hizo parte o fue integrante de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaba en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

4.16.4.- Ofíciese al Departamento de Policía de Sucre, para que dentro del término de **cinco (5) días,** contado a partir del recibo de la comunicación, y de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informe de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente el señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.126 de Ovejas, de manera que se tenga conocimiento si hizo parte o fue integrante de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaba en

los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

4.16.5.- Ofíciese a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de **cinco (5) días,** contado a partir del recibo de la comunicación, indique si el señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.126 de Ovejas, cuenta con antecedentes de condenas o de investigaciones (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) en referencia a hechos relacionados con su permanencia o vínculos con GAOML, estado de cada una de estas investigaciones. En caso afirmativo precisar el estado de estas investigaciones y los delitos relacionados con estos hechos.

4.16.6.- Ofíciese al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de Ovejas, e Inspección de Policía del mismo municipio, para que dentro del término de **cinco (5) días,** contado a partir del recibo de la comunicación, informe de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) sobre los hechos violentos ocurridos en colindancias del predio **"LA DIVISA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

4.17.- PRUEBA PERICIAL:

4.17.1.- De conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso y, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice un estudio social utilizando las técnicas que considere convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas del señor NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.126 de Ovejas, y su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos

y egresos económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, certificando si son propietarios, poseedores u ocupantes de un inmueble rural distinto al solicitado en restitución, caracterización que debe servir de insumo para proveer a lo que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 033 de 2016 y deberá estar acompañada por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentran vinculados.

4.18.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente al interrogatorio de parte de los solicitantes y opositores, como se entrevé en los numerales **4.5.-, 4.7.-** y **4.12.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

4.19.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente a la inspección judicial, como se entrevé en el numeral **4.2.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

4.20.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído, certifique haber realizado las respectivas labores de revisión respecto a los "*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicación – ITC, Informe Técnico de Georreferenciación – ITG, e Informe Técnico Predial – ITP del predio denominado **"LA DIVISA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay,

municipio de Ovejas, departamento de Sucre; de conformidad con lo consignado en cada una de las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado "*Caja de Herramientas Técnicas*" del mes de febrero de 2019, elaborado por la mencionada Unidad. Así mismo, **ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a **indicarlo** con total claridad, y **tome** las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor término posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

PRUEBAS DE OFICIO.

4.21.- AVALUO CATASTRAL:

Teniendo en cuenta que la certificación del valor del avalúo catastral de los predios a restituir no fueron aportados con la solicitud de restitución, siendo uno de los requisitos que debe contener tal y como lo establece el artículo 84 literal (f) de la Ley 1448 de 2011, el despacho en aras de subsanar esta informalidad, ordena **OFICIAR** al Jefe de Impuestos del Municipio de Ovejas (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación del valor del avalúo catastral del predio denominado **"LA DIVISA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9246 y cédula catastral No. 70-508-00-01-00-00-0005-0009-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

4.22.- INFORMES:

-Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, si los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.126 de Ovejas; SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.009 de Ovejas; ALDO ANTONIO ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.133 de Ovejas; ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.001 de Ovejas; y, ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.090 de Ovejas, fungen como titulares de derechos reales de dominio sobre bienes inmuebles.

-Ofíciese al Director Seccional de Fiscalías de Sucre, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.126 de Ovejas; SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.009 de Ovejas; ALDO ANTONIO ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.133 de Ovejas; ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.001 de Ovejas; y, ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.090 de Ovejas.

-Ofíciese a la Policía Nacional - SIJIN, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los siguientes señores: NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.126 de Ovejas; SAUL ENRIQUE AGÁMEZ OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.009 de Ovejas; ALDO ANTONIO ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.133 de Ovejas; ELISEO ERASMO YEPES TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.001 de Ovejas; y, ALBENIS SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.090 de Ovejas.

5.- INFÓRMESE a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76, inciso 8°, y 96 de la Ley 1448 de 2011, que establece la colaboración armónica y articulada para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciese** en tal sentido.

Comuníquese esta decisión a las partes y a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ